

FLASH INFORMATIVO

Consultoría Fiscal

2013-14

Reforma Hacendaria 2014

El 8 de septiembre de 2013 el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión el paquete de iniciativas de la Reforma Hacendaria, el cual contiene diversas modificaciones a las leyes fiscales federales en vigor.

Consolidación fiscal

Entre las modificaciones fiscales propuestas y, en línea con los acuerdos alcanzados en el denominado "Pacto por México" firmado por los tres principales partidos políticos, se prevé la eliminación del régimen de consolidación fiscal.

Conforme a dicha propuesta, los contribuyentes que determinan su resultado fiscal consolidado deberán pagar el impuesto que hubiesen diferido por haber tributado en dicho régimen y que tengan pendiente de enterar al 31 de diciembre de 2013. El impuesto a pagar será el que determine la sociedad controladora con motivo de la desconsolidación del grupo.

Mediante disposiciones transitorias se establece que para determinar el impuesto que deberán enterar con motivo de la desconsolidación, los contribuyentes podrán aplicar el procedimiento previsto en el artículo 71 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013, o bien, aplicar el procedimiento alternativo descrito en dichas disposiciones transitorias.

Para determinar los efectos de la desconsolidación conforme al procedimiento alternativo establecido en las disposiciones transitorias, se deberán considerar: i) los conceptos especiales de consolidación que, en su caso, se hubieran continuado determinando por las operaciones correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal de 2002; ii) las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que las sociedades controladas y que la controladora tengan derecho a disminuir al momento de la desconsolidación, incluidas las generadas en el ejercicio fiscal de 2013; y iii) las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones de sociedades controladas.

Se establece que los contribuyentes también deberán pagar el impuesto que corresponda a los dividendos no provenientes de su Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) ni de su Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (CUFINRE) que hubieren pagado las sociedades controladas a otras sociedades del grupo.

Asimismo, se deberá pagar el impuesto sobre la utilidad que resulte de la comparación del saldo de las CUFINES individuales de las controladas y el de la controladora, en la participación que corresponda, con el saldo de la CUFIN consolidada; así como el impuesto que resulte de la comparación de los saldos del registro de la CUFIN (RCUFIN) consolidada. Esta situación pudiera generar un doble, e incluso, un triple efecto en el pago del impuesto diferido.

Se establece que el impuesto que se determine, ya sea mediante la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 71 de la Ley en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013, o del procedimiento opcional previsto en disposiciones transitorias, deberá ser enterado por la sociedad controladora en parcialidades en cinco ejercicios.

Adicionalmente, se establece un nuevo esquema de tributación opcional para grupos de empresas, que permitirá el diferimiento de las utilidades generadas por cada una de las empresas que integran el grupo por un periodo de tres años. Mediante una disposición transitoria se prevé que las empresas que hasta el 31 de diciembre de 2013 hubieran determinado su resultado fiscal consolidado, podrán optar por este régimen mediante un aviso que deberá presentarse a más tardar el 15 de febrero de 2014.

Código Fiscal de la Federación

Se incorpora un nuevo supuesto en el cual los socios o accionistas pueden ser considerados como responsables solidarios respecto de las contribuciones que se hubieran causado por parte de la sociedad en el momento en que éstos hayan actuado con tal calidad, señalando que dicha responsabilidad no excederá del porcentaje que representaba su participación en la sociedad.

* * * * *

México, D.F.

Septiembre de 2013

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar _____ confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.